REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1060 | Bogotá, D. C., miércoles, 18 de junio de 2025 | EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2025

Doctor:
EFRAIN JOSE CEPEDA
Presidente
Senado de la República
La ciudad. -

Doctor:
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad. -

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.210 DE 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país", para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

LORENA RIOS
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

JULIAN LOPEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado
"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 16 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y 5 de agosto de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, publicado en las gacetas No 1299 del 9 de septiembre de 2024.

En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

I CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS". El Congreso de la República Decreta	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS", El Congreso de la República de Colombia	**Sin Discrepancias** **Se agrega el término "de Colombia"**

	Decreta	
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	**Artículo 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios en particular niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgos.	**Artículo 2°. Entorno digital sano y seguro**. Es un espacio promovido por plataformas digitales y servicios de Internet donde los niños, niñas y adolescentes pueden interactuar de manera protegida frente a cualquier tipo de violencia o tratos inadecuados en línea, con el fin de que estos usuarios puedan ejercer sus derechos digitales, explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, explotación, abusos sexuales, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo en línea.	Se acoge el texto de Senado de la República
Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: **Corresponsabilidad:** la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. **Protección integral del menor:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. **Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes**: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social. **Proporcionalidad:** Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben: a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital. b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales. c) No ser excesivamente punitivas y d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entrono digital seguro y beneficioso para los niños. **Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos**: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional como los principales sujetos de la seguridad en línea.	**Artículo 3. Principios:** Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes: **Corresponsabilidad:** la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes**: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8 del código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. **Protección Integral del menor**. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior **Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes.** La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social. **Proporcionalidad:** Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben: a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital; b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales; c) No ser excesivamente punitivas; y d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños. **Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos**: La seguridad de la información, la ciberseguridad y en general cualquier protocolo, lineamiento, estándar o términos y condiciones en el entorno digital, deberán estar basadas en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio	**Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros:** Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales núm 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y num 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá: 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea ó en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector	ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá: 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea ó en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación y el hostigamiento de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, género, discapacidad, religión, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad	

privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación. 6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas	y seguridad en línea para todos los niños 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 5. Promover el Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación, con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores.	

por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas. 7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos. 8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional. 9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación	6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos de otras personas. El Estado intervendrá mediante políticas y regulaciones en virtud de los principios y el articulo 5 la presente ley, para vincular a la sociedad, la familia, el Estado y las empresas en la adaptación e implementación de medidas dirigidas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de información nociva a que los incite a cometer delitos a atentar contra su integridad física, material pornográfico o que fomente la violencia o el terrorismo, la discriminación, las imágenes sexualizadas, la publicidad e información que pueda inducirlos o puedan tener el efecto de poner en riesgo su salud física, mental o su bienestar psicosocial. Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la	

de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta. 10.Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas. 11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y	información y la libertad de expresión, así como el derecho de sus padres, cuidadores y educadores a acceder a herramientas de control parental que fomenten el consumo crítico como pueden ser las advertencias sobre información nociva o que requiere mediación parental o avisos de clasificación según la edad o mecanismos de autenticación o verificación de edad, sistemas de solución de quejas o de defensorías de audiencias. 7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos. 8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional. 9. Utilizar el mundo digital para promover la participación ciudadana de la niñez sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones	

considerando las necesidades específicas de este grupo.	se tomen en cuenta. Se vigilará y acondicionaran los medios para que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos personales que violen o vulneren su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Se deberá implementar el enfoque de inclusión para los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de participación. 10. Promover el buen uso de las nuevas tecnologías en favor de los niños, niñas y adolescentes para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños**,** niñas y adolescentes. 11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y	

	distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.	
Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros: 1.Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet. 2.Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019. 3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los	**Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:** 1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet. 2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019. 3. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general. 4. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la	Se acoge el texto del Senado de la República

usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento. 4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general. 5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea. 6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y	importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea. 5. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad en línea. 6. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Esto incluirá la supervisión para que estas implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento. 7. Difundir mediante el Sistema de medios públicos RTVC, el uso seguro de las tecnologías	

adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. 7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. **PARÁGRAFO.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.	de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes. **PARÁGRAFO.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.	
Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una	**Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas:** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes

ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa. De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.	tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.	
Artículo 7. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia: Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Colegio Colombiano de Psicólogos-COLPSIC, un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. 7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades. 8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Parágrafo 1.** El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros. **Parágrafo 2**. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas. Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad	**Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia**. Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Sistema nacional de bienestar familiar (SNBF), el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Consejería de la Reconciliación, el Colegio Colombiano de Psicólogos-COLPSIC, y la Policía Nacional, con vocería de la niñez a través de una delegación de representantes estudiantiles, las asociaciones u organizaciones que valen por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y sus padres de familia; un representante del Comité Nacional Interinstitucional del que trata la Ley 1336 de 2009; un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de: 1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. 2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos. 4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital. 5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales. 6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. 7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades. 8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 9. Monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales. **Parágrafo 1°**. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros. **Parágrafo 2°**. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las	Se acoge el texto de Cámara de Representantes.

digital y herramientas de control parental.	instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas. Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental. **Parágrafo 3°.** Para la selección de las delegaciones de asociaciones, organizaciones y gremios, se determinará una convocatoria abierta y se facilitaran los espacios institucionales para que dichos sectores concerten la agenda y definan sus voceros para las sesiones ordinarias o extraordinarias. Así mismo se invitará al Consejo Nacional de Juventudes que podrá delegar una terna de voceros	
Artículo 8. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros. 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva. 2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. 4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.	**Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros.** Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros. 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva. 2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. 4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.	Sin discrepancias
Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de: 1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.	**Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros:** El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de: 1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.	Sin discrepancias
Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.	**Artículo 10.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: 24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.	Sin discrepancias
Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar	**Artículo 11. Informes**: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un	Se acoge el texto del Senado de la República.

el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.	informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por un internet seguro y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.	
Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.	**Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas:** El Ministerio de Educación Nacional con el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en colaboración conjunta del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación. **Parágrafo**. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá cumplir los lineamientos y estándares técnicos dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.	**Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales:** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación. **Parágrafo**. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá cumplir los lineamientos y estándares técnicos dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 14. Régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea: La Superintendencia de Industria y Comercio deberá crear un régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea que incluya protección de datos personales, seguridad informativa, supervisión y sanciones, con el fin de garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios.	**Se elimina en ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	**Artículo 14. Reglamentación:** La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	Sin discrepancias
Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 15. Vigencia:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin discrepancias

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No.210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado *"Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país"*, y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables congresistas:

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

LORENA RIOS
Senadora de la República

Partido Conservador Colombiano

JULIAN LOPEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U

Partido Conservador Colombiano

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO.210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

Artículo 2. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios en particular niños, niñas y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia a riesgos.

Artículo 3. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8 del código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Protección Integral del menor. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior

Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes. La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.

Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben:
a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital;
b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales;
c) No ser excesivamente punitivas; y
d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.

Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información, la ciberseguridad y en general cualquier protocolo, lineamiento, estándar o términos y condiciones en el entorno digital, deberán estar basadas en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.

Artículo 4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y las Observaciones Generales núm 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital y num 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. En este contexto el Gobierno Nacional deberá:

1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea ó en cualquier entorno digital.

2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación y el hostigamiento de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, género, discapacidad, religión, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno Nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños

3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales.

4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil.

5. Promover el Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación, con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores.

6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes con el debido acompañamiento o supervisión de padres y tutores, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos de otras personas. El Estado intervendrá mediante políticas y regulaciones en virtud de los principios y el articulo 5 la presente ley, para vincular a la sociedad, la familia, el Estado y las empresas en la adaptación e implementación de medidas dirigidas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de información nociva a que los incite a cometer delitos a atentar contra su integridad física, material pornográfico o que fomente la violencia o el terrorismo, la discriminación, las imágenes sexualizadas, la publicidad e información que pueda inducirlos o puedan tener el efecto de poner en riesgo su salud física, mental o su bienestar psicosocial. Se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la información y la libertad de expresión, así como el derecho de sus padres, cuidadores y educadores a acceder a herramientas de control parental que fomenten el consumo crítico como pueden ser las advertencias sobre información nociva o que requiere mediación parental o avisos de clasificación según la edad o mecanismos de autenticación o verificación de edad, sistemas de solución de quejas o de defensorías de audiencias.

7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.

8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.

9. Utilizar el mundo digital para promover la participación ciudadana de la niñez sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta. Se vigilará y acondicionaran los medios para que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos personales que violen o vulneren su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Se deberá implementar el enfoque de inclusión para los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de participación.

10. Promover el buen uso de las nuevas tecnologías en favor de los niños, niñas y adolescentes para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la

creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.

Artículo 5. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:

1.Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.

2.Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019.

3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento.

4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.

5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.

6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.

Artículo 6. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.

Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Sistema nacional de bienestar familiar (SNBF), el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Consejería de la Reconciliación, el Colegio Colombiano de Psicólogos- COLPSIC, y la Policía Nacional, con vocería de la niñez a través de una delegación de representantes estudiantiles, las asociaciones u organizaciones que valen por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y sus padres de familia; un representante del Comité Nacional Interinstitucional del que trata la Ley 1336 de 2009; un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital.

El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:

1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.

2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.

4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.

5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.

6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.

8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

9. Monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.

Parágrafo 1°. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros.

Parágrafo 2°. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas. Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental.

Parágrafo 3°. Para la selección de las delegaciones de asociaciones, organizaciones y gremios, se determinará una convocatoria abierta y se facilitaran los espacios institucionales para que dichos sectores concerten la agenda y definan sus voceros para las sesiones ordinarias o extraordinarias. Así mismo se invitará al Consejo Nacional de Juventudes que podrá delegar una terna de voceros

Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros. Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.

1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.

2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.

4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.

5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.

6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.

Artículo 9. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno Nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:

1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad.

2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.

3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.

4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.

Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:
24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Educación Nacional con el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el acompañamiento técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas. El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías. El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.

Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá cumplir los lineamientos y estándares técnicos dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.

Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.

Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

LORENA RIOS
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

JULIAN LOPEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Partido Cambio radical

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2024 SENADO

por medio del cual se aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América", hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022.

Hacienda

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

Radicado: 2-2025-038193
Bogotá D.C., 18 de junio de 2025 11:38

Radicado entrada
No. Expediente 29335/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de Ley 321 de 2024 Senado, "*Por medio del cual se aprueba el "Protocolo De Enmienda Del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América"*. Hecho en Bogotá D.C el 27 de julio de 2022.

Respetado Presidente:

De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto ratificar el *Protocolo De Enmienda Del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América"*, hecho en Bogotá D.C el 27 de julio de 2022, y el cual busca propiciar un escenario de reciprocidad que promueva y dinamice el transporte aéreo entre Colombia y los Estados Unidos de América.

Particularmente, en la exposición de motivos se manifiesta que la aprobación del Protocolo *"representará beneficios para la aviación comercial de ambos países y para los usuarios del transporte aéreo internacional. Permitirá operar los servicios aéreos entre los territorios en un entorno competitivo y equilibrado, creando nuevas y mejores posibilidades de servicio para estimular el comercio exterior, las exportaciones e importaciones, y los vínculos económicos entre las naciones, donde el transporte aéreo es una necesidad esencial[2]."*

Adicionalmente, la consensuación del texto de la Enmienda al Acuerdo de Transporte Aéreo con los Estados Unidos de América permite modernizar y reforzar la relación bilateral en materia de aviación, proporcionando mejores condiciones que faciliten el intercambio comercial y la inversión, los viajes de negocios, las exportaciones e importaciones, y la inserción de Colombia en el mundo. Asimismo, incrementará el transporte aéreo internacional exclusivamente de carga, facilitando y estimulando el comercio de manera más eficaz.

Expuesta así la iniciativa, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno Nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios[3].

1 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones
[2] Gaceta No 740 Página 3
[3] Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política[4], el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, **o a un gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Presupuesto[5] señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto**[6], **para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones[7].

Dicho esto, y revisado el articulado que compone el Protocolo, se encuentra que éste es eminentemente comercial cuyos destinatarios para su cumplimiento son principalmente los agentes y participantes del transporte aéreo, de manera que desde el punto de vista presupuestal esta Cartera no tendría objeciones. Así las cosas, no se encuentran *órdenes de gasto o beneficios tributarios* que permitan inferir costos fiscales por parte de la ley aprobatoria del Protocolo, pues se limita a establecer disposiciones que incrementarán el transporte aéreo internacional exclusivamente de carga, facilitando y estimulando el comercio de manera más eficaz.

En cualquier caso, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de la aprobación del Protocolo, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, cualquier gasto que eventualmente pueda generarse para dar cumplimiento a la iniciativa, una vez hecha ley, tendrá que ser armonizado con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluido en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

[4] Artículo 346 de la Constitución Política
[5] Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"
[6] Artículo 47, Decreto 111 de 1996
[7] Artículo 39, Decreto 111 de 1996

En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Viceministro Técnico (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DGPPN

Proyectó: Jean Marco Feria Perozo
Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco/Juliana Ocampo/Leonardo Pazos

Con Copia: Dr. Diego Alejandro González - secretario general del Senado de la República

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 432 DE 2025 SENADO

por la cual se establece el marco normativo para la prevención y eliminación del cáncer cervical en Colombia y se dictan otras disposiciones. - Ley Fin del Cáncer Cervical en Colombia.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá, D.C.

170

Señor:
PRÁXERE JOSÉ OSPINO
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
comision.septima@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68, Piso 2, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 432 de 2025 Senado *"Por la cual se establece el marco normativo para la prevención y eliminación del cáncer cervical en Colombia y se dictan otras disposiciones. - Ley Fin del Cáncer Cervical en Colombia"*

Respetado Secretario Ospino:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Salud (anexo radicado No. 20254211942322) y la Secretaría de Educación del Distrito (anexo radicado No. 20254211931672), realizaron observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar los conceptos técnicos que se remiten sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,

JUAN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
juan.bellog@gobiernobogota.gov.co

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día once (18) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

REFRENDADO POR: JUAN BELLO GONZALEZ DIRECTOR DE RELACIONES POLITICAS-SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 432 /2025 SENADO.

TITULO DEL PROYECTO: Proyecto de Ley No. 432 de 2025 Senado.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.
El secretario

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1060 - Miércoles, 18 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN **Págs.**

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado,por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país..... 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 321 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América", hecho en Bogotá, D. C., el 27 de julio de 2022. ..... 1 0

OBSERVACIONES

Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley número 432 de 2025 Senado, por la cual se establece el marco normativo para la prevención y eliminación del cáncer cervical en Colombia y se dictan otras disposiciones. - Ley Fin del Cáncer Cervical en Colombia..... 1 1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025